

sos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.

b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a «experiencia y méritos profesionales» que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado «otros méritos» no podrá ser superior al 5%.

07/14514

## 2.3 OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 138/2007, de 18 de octubre, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.*

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableció una nueva distribución de las competencias llevando a cabo una reestructuración de las Consejerías.

Para asumir las nuevas competencias se publicó el Decreto 86/2007, de 19 de julio, que modificó parcialmente las estructuras básicas de la Consejería de Presidencia y Justicia y de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modificó parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Para el ejercicio de las competencias de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo se considera conveniente proceder a la modificación de su estructura básica mediante la creación de Subdirecciones Generales, con carácter previo a la modificación de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo.

Además, al estar regulada la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en diversas normas, en el artículo 2 del presente Decreto se enumeran los órganos directivos con los que queda configurada la estructura básica de la Consejería, además de otros órganos adscritos a la misma.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo, el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día, 18 de octubre de 2007.

### DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

1. Se crea la Subdirección General de Carreteras, Vías y Obras, dependiente de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Carreteras, Vías y Obras las siguientes competencias:

a) La evaluación y seguimiento de las competencias establecidas en la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

b) Apoyo en la administración y gestión de la red autonómica de Carreteras de Cantabria.

c) Coordinación con la Administración del Estado en la planificación de las carreteras de la red de interés general en aplicación y desarrollo del artículo 131, apartado 2º, de la Constitución.

d) Impulsar, coordinar y hacer el seguimiento del Plan Regional de Carreteras.

e) El mantenimiento del catálogo regional de carreteras.

f) Actualizar y coordinar el inventario permanente de la red; el análisis de accidentes; la seguridad vial; la vialidad invernal; y la señalización e información sobre el estado de las carreteras regionales.

g) Apoyo en la gestión de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público viario y zonas de influencia de las carreteras regionales.

h) Coordinar y colaborar en la elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos referentes a obras de construcción, mejora, reparación y conservación de las carreteras autonómicas.

i) Impulsar y coordinar la realización de estudios e informes y colaborar en la planificación en materia de infraestructura municipal.

j) Impulsar, coordinar y hacer el seguimiento de obras en materia de infraestructura municipal, tales como alumbrados públicos e iluminaciones, pavimentación de núcleos urbanos, urbanizaciones y rehabilitación de edificios y lugares públicos, construcción y rehabilitación de casas consistoriales, carreteras municipales, urbanizaciones varias y otras obras.

k) Coordinar y colaborar en la dirección, control y liquidación de obras.

l) Las demás competencias que pueda encomendarle el titular del órgano directivo del que depende.

2. Se crea la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, dependiente de la Dirección General Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística las siguientes competencias:

- a) Impulsar y colaborar en la definición y programación de la política de ordenación del territorio.
- b) Colaborar en la elaboración, tramitación y control de los instrumentos de planificación y ordenación territorial.
- c) La coordinación y supervisión de la cartografía de la Comunidad Autónoma para la ordenación del territorio y urbanismo en colaboración con la Sección de Cartografía de la Consejería de Presidencia y Justicia.
- d) Promover y apoyar la supervisión y redacción de estudios, planes y proyectos.
- e) Coordinar y colaborar en la evaluación ambiental de los Proyectos Singulares de Interés Regional.
- f) Coordinar y colaborar en la evaluación ambiental de Planes Generales de Ordenación Urbana y, en su caso, sus modificaciones puntuales.
- g) Coordinar y colaborar en la evaluación ambiental de Planes Parciales, Planes Especiales en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana y cualquier otro instrumento de planeamiento y ordenación urbanística que pudiera acordarse con la Consejería de Medio Ambiente.
- h) Las demás competencias que pueda encomendarle el titular del órgano directivo del que depende.

3. Se crea la Subdirección General de Vivienda y Arquitectura, dependiente de la Dirección General Vivienda y Arquitectura, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Vivienda y Arquitectura las siguientes competencias:

- a) Impulsar y colaborar en la definición y programación de la política del suelo en relación con la vivienda.
- b) Colaborar y promover la programación, preparación de actuaciones, gestión, seguimiento y control de la construcción de viviendas de promoción pública y patrimonio residencial.
- c) Coordinar y colaborar en el seguimiento, control y calificación de viviendas de protección pública de promoción privada.
- d) Coordinar y colaborar en el seguimiento y control de la construcción de viviendas libres.
- e) Impulsar y colaborar en la programación, preparación de actuaciones, seguimiento y control de la rehabilitación de viviendas, inmuebles de propiedad pública y de equipamiento comunitario, áreas urbanas y rurales y conjuntos urbanos de valor singular.
- f) Promover la conservación y coordinar la administración del patrimonio residencial.
- g) Promover la calidad de la edificación.
- h) Impulsar y proponer la normativa estética en relación con la edificación.
- i) Colaborar con programas de actuación en infraestructuras de titularidad municipal en materia de suelo y edificios públicos.
- j) Apoyar y colaborar en la supervisión y redacción de estudios, planes y proyectos.
- k) Gestionar el patrimonio regional del suelo.
- l) Las demás competencias que pueda encomendarle el titular del órgano directivo del que depende.

Artículo 2. Estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

1. Para el cumplimiento de sus funciones y competencias la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, bajo la superior dirección de su titular, queda configurada con los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General.

b) La Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, de la que depende la Subdirección General de Carreteras, Vías y Obras.

c) La Dirección General de Puertos y Costas.

d) La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la que depende la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

e) La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de la que depende la Subdirección General de Vivienda y Arquitectura.

f) La Dirección General de Urbanismo, de la que depende la Subdirección General de Urbanismo.

2. Están adscritos a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo los siguientes órganos colegiados:

a) La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) El Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

c) La Comisión Regional de Vivienda y Arquitectura.

3. Asimismo, está adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de octubre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO,  
José María Mazón Ramos.

07/14562

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

*Información pública del acta de conformidad de modificación de los artículos 1 y 29 del Convenio Colectivo de Personal Laboral.*

De una parte, en representación del Ayuntamiento de Santoña, la alcaldesa doña Puerto Gallego Arriola.

De otra, en nombre del Comité de Empresa, los siguientes: Doña Margarita Alvaro Gómez, don Juan Antonio Rangel García, don José Arturo Gordóvil López, don José Luis Ibañez Peña, don Fernando González Hontalvilla, don Rafael Palacio Ramos, doña Gemma Enguita Mayán, don Félix Blanco Martín y doña Rosario Nieto Cortijo.

Vistos los trámites llevados a cabo para la modificación del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Santoña, y en concreto de sus artículos 1 y 29, las actas suscritas y el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 27 de julio de 2007, por medio de la presente acta los firmantes dejan constancia escrita en fecha 17 de septiembre de 2007, de su conformidad con la modificación del citado texto cuyo tenor literal es el siguiente:

-El artículo 1 del Convenio para el Personal Laboral tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 1.- Ambito de aplicación personal.

Las estipulaciones del presente acuerdo serán de aplicación para todos los laborales fijos, indefinidos y temporales con más de un año ininterrumpido de antigüedad en el Ayuntamiento de Santoña".

-El artículo 29 del Convenio para el Personal Laboral tendrá el siguiente tenor literal en el encabezamiento: